

o
tamento, y de los citados Cavallero Diputado J. Concauic
non del, por no haberse querido Obedez en la justa resoluz,
de la Ciudad; con alguna otra invidenzia o curidad qe

por el decoro de la misma dmita. Resde luego en un
dictamen que por lo respectivo al extremo de qe el tozino
fresco, valado y al presado se venda dentro de las Car
nizenzia pp. Car como mandado por el Consejo para lo qe
hai de ser destinado, y solo se tollo por una toleran
zia de este Ayuntamiento a efecto de zienta provid.

Judicial de lo. Dn Juan Pablo de Salazar y Ar
prex Concau. que fue de esta Capital como un
vina por uno de los Comisarios que nombraron el
recurso; fue por los Cav. Diputado y el Comisi
y Personero del, con testimonio de lo resultante
de los Cav. de anteriores y este ha oido re
curso que en men conveniente, tanto en este
uzgado, como en los tribunales superiores qe conve
ponda, para que por este medio disfrute el Publico
los beneficios de que careze, no men de menod imo
por tanta la qe se dio de que puede de fraudarse
ai. No por no estar un resde este particular de lo
mandado por el Consejo. Y en quanto a lo
la menudenzia no en quenzia incombente